República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00 294 00
Interlocutorio: 603

Revisada la demanda, recuerda el despacho que, el profesional del derecho demandante actúa en este proceso en calidad de endosatario en procuración, como consta en anotación al reverso del título valor y no así por intermedio de poder.

El artículo 658 del C. Co. establece que el endosatario en procuración está facultado para lo siguiente:

> "*presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio"*.

Sobre el particular, doctrinalmente, se ha dicho en cuanto a las mencionadas facultades lo siguiente:

> *"el endosatario en procuración puede endosar el título-valor en procuración, u otorgar poder para adelantar acciones cambiarias, pues el titular del endoso en procuración no requiere ser abogado en ejercicio¨*.

Por lo expuesto, entiende el despacho que el abogado Juan Sebastián Londoño, a quien se le reconoció personería para representar al extremo demándate conforme al endoso para el cobro y no por poder, lo que está confiriendo es un poder en favor de los abogados Gloria Marcela Ballén y Luis Eduardo Mora Botero y no así la sustitución de un poder que técnicamente no le ha sido otorgado.

Así las cosas, si bien no se acepta la sustitución de poder solicitada, si es posible reconocer personería en favor de los abogados Gloria Marcela Ballén y Luis Eduardo Mora Botero, para actuar en nombre del extremo demandante conforme a la voluntad del endosatario en procuración, profesionales que según el artículo 75 del C.G.P. no podrán actuar de manera simultánea.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 78
Fecha de notificación por estado 10/05/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fe3485e002808306223168cd1739a3946759bfad7534a3028ff991cb3a8008**
Documento generado en 09/05/2024 10:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica